



**HOMERIS**  
E.S.E. Hospital Mental  
Universitario de Risaralda

*En Homeris la atención es más  
**Cálida y Humanizada***

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**073-2026**

**FEDERICO RESTREPO ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.021.416, actuando en calidad de Gerente de la **ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA – HOMERIS**, nombrado mediante el Decreto No. 1014 del 17 de octubre de 2025 y posesionado mediante Acta No 248 del 20 de octubre de 2025, expedida por parte del Gobernador del Departamento de Risaralda, autorizado para contratar por el Acuerdo No 003 del 30 de mayo de 2014, modificado por los acuerdos No. 009 del 18 de diciembre de 2019 y 017 del 17 de diciembre de 2024 expedidos por la Junta Directiva de la entidad y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** y de otra parte **SANDRA PAOLA GIL OSSA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 33.967.064 de Santa Rosa de Cabal y que para efectos de este contrato se denominará **EL (LA) CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL EN CIENCIAS DE LA SALUD CON ESPECIALIZACIÓN EN SALUD MENTAL Y EXPERIENCIA CERTIFICADA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y EN DOCENCIA UNIVERSITARIA Y/O PROCESOS DE FORMACIÓN AL TALENTO HUMANO Y A COMUNIDADES. CON 46 MESES DE EXPERIENCIA EN EL SECTOR SALUD. CON EL FIN DE DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y MONITOREAR EL DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN PARA SUPERAR LAS BRECHAS EN SALUD MENTAL (COMPONENTE CLÍNICO CON PROFESIONALES DE LA SALUD) Y DE PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS (CON LÍDERES Y ACTORES COMUNITARIOS), EN EL TERRITORIO DE INFLUENCIA DEL CENTRO DE REFERENCIA REGIONAL EN SALUD MENTAL. PARÁGRAFO:** Las partes dejan constancia que ni entre ellas, ni entre LA CONTRATANTE y las personas naturales contratadas por EL (LA) CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato, existe relación laboral. Por lo tanto, no se deben ni salarios, ni prestaciones, ni las demás obligaciones que impone la legislación laboral. EL (LA) CONTRATISTA actúa como independiente y sin subordinación, por tanto, no posee facultades representativas de tal forma que no declara su voluntad a nombre de EL (LA) CONTRATANTE frente a terceros. Los trabajadores de EL (LA) CONTRATISTA empleados para la ejecución del objeto del presente contrato no tienen relación jurídica directa o indirecta con EL (LA) CONTRATANTE y en consecuencia EL (LA) CONTRATISTA está obligada a atender el pago de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás obligaciones que le impone la legislación laboral **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR:** El valor del contrato a celebrar corresponde a la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000)**. La Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda, pagará dicho valor en cinco (5) pagos mensuales, discriminados de la siguiente manera, **cinco (5) pagos mensuales por valor de Ocho Millones de pesos MCTE (\$8.000.000)** o proporcional a los días efectivamente prestados previo Vo Bo de la supervisión técnica. El contratista en todo caso, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones; con el sistema de seguridad social integral consagrado en la ley (salud, riesgos profesionales, pensiones) y aportes a las cajas de compensación familia, Instituto de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA cuando a ello hubiere lugar (artículo 50 de la ley 789 de 200, artículo 1 de la ley 828 de 2003). **CLAUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del contrato se hará con cargo al rubro presupuestal No 2.3.2.02.02.008.85190.01 **OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL EMPLEO -RESOLUCIÓN 2619 DE 2025- MINSALUD CENTRO DE REFERENCIA REGIONAL EN SALUD MENTAL**, certificado de disponibilidad presupuestal No 118 del 30 de marzo de 2026. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato que se realizará será de **CINCO (5) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio con la supervisión técnica y sin exceder el 31 de diciembre 2026. **QUINTA: OBLIGACIONES: A) DEL HOSPITAL:** EL HOSPITAL queda obligado a: 1) Cubrir el pago de la suma de dinero relacionada con los servicios contratados. 2) suministrar toda la información que requiera el CONTRATISTA. 3) Exigirá al Contratista la Ejecución idónea y oportuna del Objeto del Contrato. Iguales exigencias podrán hacer al Garante. 4) Adelantarán revisiones periódicas a los servicios Prestados para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el Contratista y promover las acciones de

Av. 30 de Agosto No. 87-76 **Pereira - Risaralda** Teléfono: (6) 3373444  
Código Postal **660001 - Correo:** info@homeris.gov.co - **www.homeris.gov.co**

Nit: 891.412.134-1



**HOMERIS**  
E.S.E. Hospital Mental  
Universitario de Risaralda

***En Homeris la atención es más  
Cálida y Humanizada***

Responsabilidad cuando esto no se cumpla. **5)** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, el Hospital repetirá contra el Contratista por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad. **B) DEL CONTRATISTA:** Constituyen las obligaciones para el **CONTRATISTA:**

#### **Generales**

1. Obrará con Lealtad y Buena Fe, en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse.
2. Garantizará el servicio contratado y responderá por ello.
3. No accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho; en este caso, EL CONTRATISTA deberá informar inmediatamente AL HOSPITAL. El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la caducidad del presente Contrato de Prestación de Servicios.
4. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Sistema General de Seguridad Social (salud, pensión y ARL)
5. Llevar el control financiero del contrato
6. Adquirir un compromiso con el sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud y el Sistema de control interno (MECI) y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.
7. Demostrar compromiso con el código de Ética adoptado por la Entidad.

#### **Específicos:**

8. Diseñar, implementar y monitorear el desarrollo del plan de acción para superar las brechas en salud mental (componente clínico con profesionales de la salud) y de Primeros Auxilios Psicológicos (con líderes y actores comunitarios), en el territorio de influencia del Centro de Referencia Regional en Salud Mental, identificando las necesidades y manifestación de interés de participación de entidades territoriales del nivel municipal y apoyando la formación de los departamentos de Risaralda, Caldas y Quindío.
9. Elaboración, definición, ejecución y seguimiento al plan de acción para el fortalecimiento de capacidades del talento humano en salud, no especializado, en el Uso de la Guía de Intervención mhGAP 2.0 y de los líderes y actores comunitarios ("Cuidadores de vida") en Primeros Auxilios Psicológicos - PAP. El plan de acción de formación realizará lo siguiente:
  - Coordinación de la formación de profesionales especializados: identificar, contactar e inscribir a los profesionales en (psiquiatría, neurología, medicina familiar, psicología clínica) para que se conviertan en Gestores de Prestadores/proveedores (Es decir: formadores en el Uso de la Guía de Intervención mhGAP 2.0). Esta formación se realiza de acuerdo con los lineamientos del MinSalud.
  - Identificar, contactar, inscribir y coordinar a 15 duplas (psiquiatra, psicólogo) vinculadas a la ESE realizarán capacitaciones (Réplicas) dirigidas a profesionales en salud no especializados que hacen parte de las Empresas Sociales del Estado del Departamento, incluyendo al talento humano vinculado en los equipos básicos de salud, equipos especializados y equipos de salud para jóvenes.
  - Identificar, contactar, inscribir y coordinar la formación de profesionales en salud no especializados que hacen parte de las Empresas Sociales del Estado del Departamento, incluyendo al talento humano vinculado en los equipos básicos de salud, equipos especializados y equipos de salud para jóvenes, para un total de 480 proveedores de servicios no especializados formados en el uso de la GI-mhGAP 2.0.
  - Formación a los "Cuidadores de Vida" Coordinar la capacitación que las duplas de antes mencionadas, realizarán a 240 "Cuidadores de Vida".
  - Identificar, contactar, inscribir y coordinar a los 240 líderes y actores comunitarios representantes de organizaciones de base comunitaria y a personas o familiares cercanas a quienes tienen algún trastorno mental y están bajo su cuidado. Estos líderes y cuidadores hacen parte de los municipios que integran el Departamento del Risaralda.



**HOMERIS**  
E.S.E. Hospital Mental  
Universitario de Risaralda

***En Homeris la atención es más  
Cálida y Humanizada***

CONTRATISTA, mantendrá indemne a la entidad CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o propiedades e terceros ocasionados por el (la) CONTRATISTA, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** El hospital podrá dar por terminado el presente contrato unilateralmente cuando por circunstancias especiales así lo considere. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de prestación de servicios no requiere de liquidación de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, Artículo 217 del decreto ley 019 de 2012 y el Parágrafo del Artículo 52 del Acuerdo 019 del 18 de diciembre de 2019 por medio del cual se modificó parcialmente el estatuto de contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2002, ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1122 de 2007, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, EL (LA) CONTRATISTA al momento de suscribir el presente contrato y al requerir el pago, deberá acreditar que se encuentra al día, con el pago de los aportes parafiscales generados de la nómina de sus empleados relativos al Sistema de Seguridad Social integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LAS PARTES:** INDEPENDENCIA, DIRECCIÓN TÉCNICA Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. El personal del CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el HOSPITAL. Entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA no existirá relación alguna de carácter laboral y por tanto, todos los trabajadores que utilice este último en la ejecución de la ejecución del objeto contractual serán contratados por su propia cuenta y riesgo. En consecuencia, es obligación exclusiva del CONTRATISTA, el pago de los salarios, de las prestaciones sociales, el suministro de la dotación de trabajo, el pago de las contribuciones parafiscales, afiliaciones a ARL, EPS, FIC, sistema de pensiones y cesantías y toda otra obligación o carga que la ley laboral y de seguridad social, que en razón de su carácter de empleador, le imponga para con sus trabajadores o sus subcontratistas cuando a ello hubiere lugar, al igual que al pago total de las indemnizaciones de carácter administrativo o judicial que le sean impuestas por omisión de sus obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: AUTORIZACIÓN DESCUENTO ESTAMPILLAS:** DESCUENTO ESTAMPILLAS Y TASAS: El (LA) CONTRATISTA autoriza a la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda para que sea descontado del primer pago el valor de las estampillas a que hubiere lugar de conformidad a las Ordenanzas expedidas por la Asamblea de Risaralda. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEY APLICABLE:** Salvo por los casos de las obligaciones exigibles para las cuales este contrato presta mérito ejecutivo, en el evento en que surja una controversia entre las partes con ocasión de la interpretación, celebración, ejecución, cumplimiento, terminación o liquidación del presente contrato, las partes se comprometen a buscar una solución mediante negociación directa dentro de un plazo de 30 días calendario, contados a partir de la comunicación de cualquiera de las partes a la otra poniendo de presente la controversia. Las partes acuerdan someter el conflicto a la jurisdicción Contencioso-Administrativa. **CLAUSULA VIGÉSIMA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** Las partes se obligan a mantener en secreto y bajo estricta confidencialidad toda la documentación e información, que cada parte reciba de la otra, sea con relación a los servicios prestados en función de su cargo conferido con el presente contrato, o cualquier otra información que directa o indirectamente tuviera conexión con los negocios y operaciones de la otra parte, independientemente de la forma y medio en que dicha información sea proporcionada, difundida o expuesta. Igualmente, ambas partes quedan obligadas a no revelar ni a divulgar en forma alguna la información relacionada con los servicios, incluyendo aquella información identificada por cualquier instrumento o medio, como confidencial, reservada, privilegiada, privada o bajo cualquier otro termino similar sea propiedad de las partes o cualquier otra persona que tuviera relación directa o indirecta con la misma, independientemente del medio o instrumento en que dicha información estuviera contenida. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Las partes certifican que sus recursos y sus negocios NO PROVIENEN, ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de activos o de actividades relacionadas con la financiación del



**HOMERIS**  
E.S.E. Hospital Mental  
Universitario de Risaralda

***En Homeris la atención es más  
Cálida y Humanizada***

- Diseñar, gestionar, realizar y evaluar un evento del orden nacional denominado Taller Nacional de Formación de TH Especializado (formación de profesionales especializados del área de la salud mental) con énfasis en cierre de brechas en salud mental para generar capacidad instalada institucional pública a nivel nacional formando profesionales especializados en MHGAP con categorización de fundamentales para continuar la formación de formadores.
- 10. Aportar activamente al cumplimiento de los indicadores de cobertura, acceso e impacto designados por el ministerio de salud y protección social en el proyecto:

| No. | Resultados de cobertura                                                                                                                        | Resultados de acceso                                                                                                                                                           | Resultados de impacto                                                                                                                 |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3.  | El territorio y la región cuentan con 210 profesionales formados en el Uso de la GI-mhGAP 2.0 en el primer periodo de implementación.          | El 50% de las ESE del territorio cuentan con profesionales que atienden casos de salud mental usando la GI-mhGAP 2.0 durante el primer periodo de implementación del programa. | Reducción del 20% de consulta por urgencias psiquiátricas en los servicios de urgencias del territorio en el último año del Programa. |
| 4.  | El territorio cuenta con 480 líderes y actores comunitarios formados en Primeros Auxilios Psicológicos en el primer periodo de implementación. | En el 50% de los municipios del territorio se cuenta con actores sociales formados en PAP en el primer periodo de implementación.                                              | El 80% de las organizaciones de base del territorio conocen las técnicas para aplicar PAP en el último año de Programa.               |

**CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN:** El Ordenador del Gasto de la E.S.E. Hospital Mental Universitario de Risaralda, designará la supervisión del presente contrato a una persona idónea, quien verificará que las obligaciones adquiridas por el contratista, se cumplan de manera periódica y conforme a las tareas que se deban desarrollar, durante el plazo de ejecución del contrato, igualmente realizará la supervisión administrativa y financiera del contrato y la liquidación final de la misma y notificará cuando se presente agotamiento del rubro o del tiempo de ejecución para gestionar oportunamente y evitar interrupciones del servicio. **CLÁUSULA SEPTIMA. CESIÓN:** El (La) contratista no podrá ceder el cumplimiento de la presente orden, a persona natural o Jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento escrito del Hospital, pudiendo éste reservarse el derecho a la cesión. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital Mental Universitario de Risaralda el (la) contratista debe constituir póliza a favor de la E.S.E. a través de una aseguradora que opere en el país: **a. Amparo de Cumplimiento.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, El valor del amparo del cumplimiento será por el veinte (20%) por ciento del valor del contrato y su vigencia deberá ser por termino de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA NOVENA. CADUCIDAD:** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato el incumplimiento del (la) CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas del contrato que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, sí de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios al hospital. **CLÁUSULA DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL:** Por ser de suministro, no tendrá remuneración distinta a la pactada. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL Y MULTAS:** En caso de que el (la) CONTRATISTA incumpla totalmente o parcialmente con lo requerido por la E.S.E., deberá pagar al hospital A TÍTULO DE INDEMNIZACIÓN la suma correspondiente al 20% del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El (La) contratista declara bajo la gravedad del Juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades descritas por la Constitución y la ley y que no ha sido objeto de declaración de caducidad de contratos con entidades públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** EL (LA)

Av. 30 de Agosto No. 87-76 Pereira - Risaralda Teléfono: (6) 3373444  
Código Postal 660001 - Correo: info@homeris.gov.co - www.homeris.gov.co

Nit: 891.412.134-1



**HOMERIS**  
E.S.E. Hospital Mental  
Universitario de Risaralda

***En Homeris la atención es más  
Cálida y Humanizada***

terrorismo, lo cual podrá ser verificado en cualquier momento mediante la consulta de la veracidad de esta información en las bases de datos que administren información referente a estas conductas. Las partes certifican que todas sus actividades están encaminadas a garantizar que sus socios, administradores, contratantes, empleados etc. Y los recursos de estos no se encuentran relacionados, afectados de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos, o financiación de terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia de este contrato si las partes o algunos de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de carácter penal relacionada con actividades ilícitas: OFAC u otras. La parte, tendrá derecho de terminar unilateralmente el presente contrato, sin perjuicio de iniciar procesos indemnizatorios a que haya lugar. Así mismo, las partes reconocen que los negocios deben ser conducidos dentro del marco y espíritu de la ley, por lo que, al celebrar y al ejecutar sus relaciones comerciales, las partes están de común acuerdo en ejecutar los acuerdos entre ellas de una manera compatible con las leyes, los negocios éticos y los Principios Contra el Soborno y corrupción, por lo que mediante el presente documento declaran que cumplirán y aplicarán cabalmente cualquier legislación o reglamento aplicable implementado por la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico; así mismo, atenderán todas las demás leyes, ordenes, sentencias, convenciones y reglas de instituciones financieras internacionales aplicables relacionadas con corrupción, soborno, conducta ética de negocios, lavado de dinero, contribuciones políticas, regalos y gratificaciones o gastos legales a nivel nacional o internacional para funcionarios públicos y particulares, relaciones con organismos, comisiones, cabildeo, libros y registros y controles financieros. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**

**HABEAS DATA:** Si las partes en la ejecución de este contrato realizarán tratamiento de datos personales o sensibles de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, se comprometen, independientemente del papel que desarrollen frente a los datos, a conservar la información bajo condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, actualizar y rectificar la información y en General a garantizar al titular su derecho de habeas data. En desarrollo del objeto de este contrato las partes se obligan a garantizar la seguridad y privacidad de la información y/o datos personales sensibles que le sean transmitidos o que de cualquier forma o medio llegue a conocer y/o que sean por éste recolectados, almacenados, usados, objeto de circulación o en general de cualquier operación o conjunto de operaciones, bajo los términos y/o condiciones que indique tanto la normatividad vigente como la Política para el Tratamiento de la Información y/o datos personales adoptada por cada una de las partes, cuando esta sea aplicable. Así mismo, se comprometen a contar con los medios técnicos, humanos y administrativos que sean necesarios para otorgar seguridad y confidencialidad a los datos evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento y garantizando que la información es veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. La parte que de un mal tratamiento a los datos personales o sensibles de los titulares asumirá la responsabilidad que se derive del incumplimiento a lo establecido en esta cláusula o en la normatividad vigente, por lo que responderá directamente con su patrimonio por los perjuicios que pueda ocasionar, como quiera que es conocedor de los mecanismos de vigilancia y sanción establecidos en el Título VII de la Ley 1581 de 2012, sin perjuicio de las demás sanciones y/o indemnizaciones a las que haya lugar. Al finalizar la relación contractual las partes se obligan a garantizar la confidencialidad de la información y/o datos personales o sensibles que hayan sido conocidos en la ejecución de este contrato, quedando expresamente prohibida la utilización y/o tratamiento de los mismos con posterioridad a la terminación del contrato para ningún fin. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA:**  
**PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento acuerdo sobre el objeto y contraprestación, ser suscrito por las partes; la expedición de registro presupuestal, la aprobación de las pólizas exigidas si a ello hubiere lugar y la suscripción del acta de inicio entre el contratista y la supervisión técnica designada.



**HOMERIS**  
E.S.E. Hospital Mental  
Universitario de Risaralda

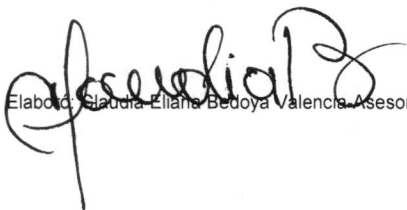
***En Homeris la atención es más  
Cálida y Humanizada***

**PARAGRAFO ÚNICO:** EL CONTRATISTA dispone del término de **DOS (02) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la firma del contrato para presentar en el área jurídica los documentos que se requieran para su ejecución. En caso contrario, la E.S.E. Hospital Mental Universitario de Risaralda queda liberado de todo compromiso con el CONTRATISTA, pues se entenderá de manera tácita la no aceptación del contrato.

  
**FEDERICO RESTREPO ESCOBAR**  
Gerente

09 ABR 2026

  
**SANDRA PAOLA GIL OSSA**  
Contratista

  
Elaboró: Claudia Eliana Bedoya Valencia, Asesora Jurídica Externa